

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 6 Extraordinaria de 2 de febrero de 2015

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 37/2015



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 2 DE FEBRERO DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 6

Página 155

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 37/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de fecha 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Primera que, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros queda encargado de aprobar, por primera vez, los precios y tarifas de los productos y servicios, en los que se decida eliminar gratuidades o subsidios indebidos del Presupuesto del Estado y faculta al Ministro de Finanzas y Precios para aprobar las modificaciones posteriores.

POR CUANTO: La Resolución No. 333, de fecha 28 de julio de 2014, dictada por quien resuelve, establece los precios a la población en pesos cubanos (CUP), del gas licuado de petróleo en cilindros de diez kilogramos (10 kg), de los accesorios de instalación, así como la tarifa de alquiler del cilindro vacío, para la venta liberada que se realiza de forma experimental, en las provincias de La Habana, el municipio especial Isla de la Juventud, y la ciudad de Santiago de Cuba.

POR CUANTO: Se ha decidido extender la venta liberada, en pesos cubanos (CUP), del gas licuado de petróleo en cilindros de diez kilogramos (10 kg), los accesorios de instalación, y así como, la tarifa del servicio de alquiler del cilindro vacío para la venta liberada, a los territorios que se autoricen, lo que conlleva a derogar la referida Resolución No. 333 de 2014, en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer para los territorios que se autoricen, el precio de venta liberada en pesos cubanos (CUP), del gas licuado de petróleo en cilindros de diez kilogramos (10 kg), los accesorios de instalación, así como la tarifa de alquiler del cilindro vacío, que se relacionan en el Anexo Único, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 333, de fecha 28 de julio de 2014, dictada por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 30 días de enero de 2015.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

**LISTADO DE PRECIOS A LA POBLACIÓN, EN PESOS CUBANOS (CUP),
PARA LA VENTA LIBERADA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
Y ACCESORIOS DE INSTALACIÓN**

PRODUCTO	UM	PRECIO A LA POBLACIÓN (CUP)
Gas Licuado de petróleo en cilindros de 10 kg	U	110.00
Abrazaderas o presillas	U	5.40
Regulador	U	51.90
Manguera	Metro	6.90

**TARIFA A LA POBLACIÓN EN PESOS CUBANOS (CUP),
PARA EL ALQUILER DEL CILINDRO VACÍO DE 10 KG**

PRODUCTO	UM	TARIFA A LA POBLACIÓN (CUP)
Cilindro Vacío de 10 kg	U	400.00